

Caso operativo “Rescate” del Ayuntamiento de Guadalajara.

Quejas: 8096/2010-I y acumuladas

Autoridad responsable: personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia así como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todos del Ayuntamiento de Guadalajara

Conceptos de violación: Derechos a la privacidad; a la libertad, al trato digno y a la legalidad.

Hechos: El 20 de agosto de 2010, diversas dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, entre ellas la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Inspección y Vigilancia, llevaron a cabo el operativo “Rescate”, cuyo objetivo primordial era el combate a las redes de prostitución y la trata de personas. Sobre el operativo se recibieron 25 quejas en contra de servidores públicos de las mencionadas dependencias por probables violaciones de derechos humanos de sexo servidoras y ciudadanos que se encontraban en la zona centro y de San Juan de Dios.

En varios casos se documentó que este operativo se llevó a cabo en los hoteles Hidalgo y Paris, así como en casas de huéspedes ubicadas en la calles de 5 de Mayo y Gigantes, en la zona de San Juan de Dios de esta ciudad, donde en forma similar llegaron varias unidades con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, junto con personal de Reglamentos del Ayuntamiento de Guadalajara. Se introdujeron a los inmuebles y se dirigieron a las habitaciones, donde en algunos casos lograron abrir las puertas sin permiso o consentimiento alguno, sacando a las personas que se encontraban en el interior para posteriormente llevárselas detenidas esposadas con rumbo desconocido.

Las reclamaciones de las inconformes se corroboran entre sí, pero también se respaldan con los testimonios de cinco personas que observaron desde distintas perspectivas cuando policías e inspectores ingresaron al hotel sin respetar la privacidad y dignidad de las quejas, ya que algunas de ellas se encontraban dentro de las habitaciones. También coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las agraviadas reclamaron los hechos, así como en se encontraban en el interior de los inmuebles, y no en la vía pública, como lo pretendieron hacer creer los elementos policiales en sus informes.

Fortalecen estos elementos de prueba las notas periodísticas publicadas en diversos medios informativos y un video en el que se

aprecian escenas alusivas al “Operativo Rescate”, y cuyas imágenes expresan la invasión a la privacidad de las mujeres. Se concatenan a estos medios de convicción los informes rendidos por los 39 servidores públicos involucrados, quienes aceptaron haber participado en el operativo. Aunque negaron haber allanado las habitaciones de los inmuebles citados en la investigación, no ofrecieron pruebas que fortalecieran sus aseveraciones y, por el contrario, existen diversos elementos de convicción que indican lo contrario.

El hecho de que el domicilio allanado fuese una casa de citas o prostíbulo disimulado, es irrelevante para la configuración del allanamiento de morada, ya que aun tratándose de tales establecimientos, por atentatorios que sean a la moral y buenas costumbres, tienen garantizada su inviolabilidad por cuanto que son domicilios particulares, cuyo acceso es previa autorización tácita o expresa de quien pueda concederla.

A este respecto, la doctrina internacional en materia de derechos humanos reconoce que el derecho a la inviolabilidad del domicilio se considera de la mayor importancia para que los individuos puedan vivir en libertad, con dignidad, en un Estado constitucional y democrático de derecho, y no en uno policial y represivo. El allanamiento de una morada sin orden de cateo afecta de manera inmediata estos derechos, y por ende también se vulneran los derechos del individuo a la vida privada, la intimidad y la tranquilidad del hogar. Esto evidentemente lesiona la inviolabilidad del domicilio como una prolongación de la libertad, de tal manera que la protección del lugar donde habitamos se encuentra consignada dentro del capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías de nuestro Pacto Federal, disposición regulada al mismo tiempo en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

El respeto de los derechos humanos y de las libertades básicas es condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social; los cateos y visitas domiciliarias ilegales, además de ser acciones represivas y producto del abuso de poder de servidores públicos, atentan contra el espíritu que alienta nuestra Constitución. Dichas acciones no están justificadas por la ignorancia de los encargados de la prevención del delito, sino en el empecinamiento consciente de no querer abandonar una práctica contraria a las disposiciones jurídicas citadas, y que además son generadoras de la comisión de otras infracciones.

Los policías de Guadalajara quebrantaron las prerrogativas a la libertad personal de las agraviadas. Las notas periodísticas, así como el video que muestra imágenes de mujeres detenidas y arriba de patrullas de

la policía tapatía, fortalecen esta conclusión. Además, en sus informes aceptaron haber participado el día y hora de los hechos en las detenciones.

La autoridad municipal está obligada a promover y vigilar el apego de los servidores públicos a las normas constitucionales, y entender la verdadera función de quienes desempeñan la delicada labor de brindar seguridad, y si se realiza al margen de la ley, lo único que ocasiona es un estado de mayor inseguridad y desconfianza de los gobernados respecto de sus autoridades.

Mediante la seguridad pública se busca que la paz prevalezca en una comunidad, pero no es de manera forzada o impuesta como se llega a ella, sino mediante el respeto a la legalidad, a los principios consagrados en nuestra Constitución como garantías individuales, los cuales debemos respetar y mantener vivos mediante una cultura de la legalidad ejercida día a día en cada palabra que proferimos y en cada acto, y sobre todo con el acuerdo de la sociedad.

Los servidores públicos indebidamente se introdujeron en los cuartos de los hoteles y durante el desarrollo del operativo se dirigieron hacia las agraviadas con gritos e insultos y las pusieron en una situación incómoda, tratándolas de forma muy vergonzosa, como si fueran delincuentes. Más grave fue que hayan permitido el ingreso de personas con cámaras de video y fotografía a los lugares destinados a la privacidad e intimidad, capturando imágenes en situaciones comprometedoras que atentan también contra sus derechos a la personalidad.

Después de este análisis, que ambas dependencias deben mejorar la atención hacia este grupo vulnerable y conminarlas para que cuando realicen detenciones dentro del marco de legalidad, les brinden un trato digno, respetuoso y, sobre todo, humano. Debe respetárseles siempre sus derechos y evitar los hechos u omisiones que atenten contra su dignidad humana.

Con las pruebas que obran en el expediente de queja se demuestra que las quejas en ningún momento cometieron falta administrativa o delito, pues aunque en sus informes indican que las encontraron ejerciendo la prostitución en la vía pública, no ofrecieron prueba que fortaleciera tales hipótesis.

Las acciones ejercidas por los elementos policiales e inspectores constituyen una conducta irresponsable que encuadra en un ejercicio indebido de la función pública, porque como miembros del Ayuntamiento

de Guadalajara no debieron ingresar a los inmuebles ni detener a las agraviadas y mucho menos permitir a terceras personas captar imágenes en fotografía y video sobre la forma como se encontraban. Esto arrojó una grave violación del derecho humano a legalidad y seguridad jurídica.

Es claro que las autoridades aplicaron en su libre albedrío un deforme criterio personal y un máximo grado de subjetividad, ya que por intuición determinaron si una persona se encontraba ejerciendo la prostitución en cualquiera de sus formas; actuar como lo hicieron representa un delito. No consideraron que se trata de un grupo vulnerable que en muchos casos carece de instrucción y apoyo para defenderse de los abusos, cometidos muchas veces por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

Con base en el análisis de las pruebas y actuaciones, esta Comisión concluyó que fueron violados los derechos humanos a la privacidad, a la libertad, al trato digno y a la legalidad, razón por la cual se realizaron las siguientes propuestas:

Al maestro Servando Sepúlveda Enríquez, secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

Primera. Que, de conformidad con los artículos 61, fracciones I, V, VI, y XVII; 62, 64, fracción IV; 65, 66, fracción II; y 67, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, gire instrucciones al personal a su cargo para que inicie, integre y concluya procedimiento administrativo por la probable responsabilidad en que pudieron haber incurrido, de acuerdo con su intervención, los policías de la SSC que participaron en el “Operativo Rescate” que se llevó a cabo el 20 de agosto de 2010. Lo anterior, en virtud de que violaron los derechos humanos de sexoservidoras de las zonas Centro y San Juan de Dios.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que en derecho correspondan, realice el trámite necesario para que estas se inscriban en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Segunda. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos personales de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, como antecedente de

que violaron derechos humanos.

Tercera. Se reitera el contenido de la Recomendación 5/2004, y como solicitud de cambio de práctica administrativa irregular, se le pide que gire instrucciones a su personal para que las visitas domiciliarias o inspecciones que hagan en hoteles o casas de asignación ubicadas en el municipio de Guadalajara, se efectúen con estricto apego a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

Cuarta. Proporcione capacitación a los servidores públicos de la SSC para conocer el perfil de las víctimas de trata de personas, prostitución infantil con fines comerciales y turismo sexual infantil, a fin de diseñar un sistema integral de protección, prevención y justicia de menores, que evite la proliferación de mecanismos y canales de distribución de este flagelo social.

A la maestra María Verónica Martínez Espinoza, directora de Inspección y Vigilancia de Guadalajara:

Primera. Que, de conformidad con los artículos 61, fracciones I, V, VI, y XVII; 62, 64, fracción IV; 65, 66, fracción II; y 67, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, gire instrucciones al personal a su cargo para que inicie, integre y concluya procedimiento administrativo por la probable responsabilidad en que pudieron haber incurrido, de acuerdo con su intervención los inspectores de la DIV que participaron en el “Operativo Rescate” que se llevó a cabo el 20 de agosto de 2010. Lo anterior, en virtud de que violaron los derechos humanos de sexoservidoras de las zonas Centro y San Juan de Dios.

Segunda. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos personales de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Tercera. Se reitera el contenido de la Recomendación 5/2004, y como solicitud de cambio de práctica administrativa irregular, se le pide que gire instrucciones a su personal para que las visitas domiciliarias o inspecciones que hagan en hoteles o casas de asignación ubicadas en el municipio de Guadalajara, se efectúen con estricto apego a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

Cuarta. Proporcione capacitación a los servidores públicos de la DIV para conocer el perfil de las víctimas de trata de personas, prostitución infantil con fines comerciales y turismo sexual infantil, a fin de diseñar un sistema integral de protección, prevención y justicia de menores, que evite la proliferación de mecanismos y canales de distribución de este flagelo social.

Estado actual: Se aceptó la conciliación.